

Amada Moreno Lorente

La fundación de la Compañía de Armadores en
Curso de Cartagena de Indias (1737).

LA FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ARMADORES DE CARTAGENA DE INDIAS (1737)

Amada Moreno Lorente

Profesora del Instituto de Bachillerato de Lebrija (Sevilla)

Creación de la Compañía

Tan pronto como tomó posesión de su cargo de gobernador y capitán general de Cartagena D. Pedro José Fidalgo el 12 de marzo de 1737, se dispuso a averiguar en qué estado se encontraba la Provincia y todas las que formaban el Nuevo Reino de Granada, comprobando tanto por su propia experiencia como por las noticias recibidas que la situación era deplorable. Estaba más que comprobado que mientras no fueran enviadas desde España nuevas balandras, las lanchas con que se contaba en Cartagena no eran fuerza suficiente para impedir el ilícito trato extranjero desde Río Hacha hasta Bastimentos, y así lo hizo saber Fidalgo a S. M. en varias ocasiones en las que pidió refuerzos¹.

Fidalgo, teniendo en su posesión órdenes y encargos por las Reales Cédulas de 18 de agosto, 13 de noviembre y 2 de diciembre de 1736, considerando la posibilidad de crear un armamento de mar que rechazase las embarcaciones extranjeras y habiendo consultado al respecto con D. Blas de Lezo, comandante de los navíos guardacostas, fue llamando por separado a los más distinguidos vecinos de Cartagena y les propuso la utilidad y conveniencia que, tanto al servicio de S. M. como a los comercios de España e Indias y al particular interés de la ciudad, resultaría de la formación de una Compañía de Armadores, dedicada a combatir con todas las fuerzas de mar que fueran posibles el comercio extranjero que se venía desarrollando en las costas.

Muy pronto se pudo observar el profundo deseo de los vecinos de acabar con el contrabando, ofreciendo para tal fin sus caudales y personas. Habiéndose reunido los vecinos en casa de Fidalgo el 3 de abril de 1737, éste y Lezo propusieron el establecimiento de la Compañía expresada con el fondo de 24.000 pesos en 48 acciones

¹ Fidalgo a S. M. Cartagena, 5 abril 1737. AGI. Santa Fe, 384.- Lezo a Torrenueva. Cartagena, 8 mayo 1737. AGI, Santa Fe, 1.093.- Fidalgo a Vera. Cartagena, 25 octubre 1737. AGI, Santa Fe, 443.

Amada Moreno Lorente

La fundación de la Compañía de Armadores en
Curso de Cartagena de Indias (1737).

a 500 pesos cada una, bajo condiciones que se propondrían por escrito, ofreciendo armar 2 balandras en guerra, y si los acontecimientos enriquecían el fondo, aumentarían el armamento en una proporción conveniente para guardar las costas de S. M. Fue aceptada plenamente la proposición, se formó la compañía y quedaron repartidas las 48 acciones en 20 sujetos, acordándose no recibir más personas y acciones en ella. La relación de los socios fundadores es la que figura en el cuadro adjunto².

Los tres primeros de la lista fueron nombrados, en esa misma reunión, Directores de la Compañía. Todos estaban muy ilusionados y esperaban felices progresos por haber sido puesta la empresa bajo la protección y amparo de Ntra. Sra. del Carmen y de San Sebastián, patrono de Cartagena.

El Reglamento

Los directores D. Domingo de Miranda, D. Francisco Gervasio de Herrera y D. Bartolomé de Arauna, cumpliendo con las órdenes dadas por Fidalgo, en auto de 5 de abril, hicieron presentación del Reglamento y condiciones de la Compañía para que tanto el gobernador como Lezo los aprobaran quedando, de este modo, más fundado y autorizado el establecimiento de la Compañía hasta que S. M. se dignara aprobarla. Consta el Reglamento de 13 capítulos que, resumidos son los siguientes³:

- 1.- Todas las ganancias y pérdidas producidas por el corso, así como por los viajes emprendidos por decisión de la Junta General de la Compañía, habrán de ser comunes a todos los accionistas.
- 2.- Ningún interesado podrá pedir dinero ni ningún otro efecto por sus acciones a la Compañía, pero sí está permitido el vender o cederlas a quien se desee, bajo la condición de que sea a una sola persona, y que ésta sea aprobada por la Compañía.
- 3.- Los interesados ausentes o legítimamente impedidos podrán enviar, para votar en las juntas, a las personas que ellos elijan siempre que posean un poder. Del mismo modo, la Compañía entregará, a los que lo tuvieren, cualquier cantidad de dinero en las ocasiones en que haya que hacer algún reparto.

² Nominación de los Directores de la Compañía. Cartagena. 4 mayo 1737. "Año de 1737. Testimonio de los autos originales, diligencias y capítulos obrados sobre una Compañía de Corso en la costa formada a instancia del señor D. Pedro José Fidalgo, caballero de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general de esta plaza. Escribano, Antonio Ochoa Montaos", copia en 63 folios, Francisco Ochoa Montaos, Cartagena, 1 septiembre 1737, folios 23-24. AGI, Santa Fe, 384.

³ Los Directores a Fidalgo. Cartagena, 10 abril 1737. Testimonio de autos. cit., folios 6-11.

Amada Moreno Lorente

La fundación de la Compañía de Armadores en
Curso de Cartagena de Indias (1737).

4.- Los capitanes, oficiales y tripulación de las embarcaciones del armamento serán elegidos por la Compañía, la cual los mantendrá o cambiará según crea conveniente y, junto a ellos, acordará la cantidad que les corresponda en el reparto de las presas hechas, reservándose la Compañía el derecho a gratificar al que se distinga por sus méritos.

5.- El gobernador y capitán general dará las patentes a los capitanes, presentados por la Compañía, quienes tendrán la obligación de observar y guardar las órdenes e instrucciones dadas por ésta, o por los directores en su nombre. Los demás oficiales y tripulación deberán obedecer y cumplir las órdenes de sus capitanes y oficiales, respectivamente. Caso de que alguno faltare a la debida obediencia, según el orden expresado, y siempre que la Compañía lo denuncie y se queje al gobernador de haberse cometido algún exceso, éste procederá en justicia contra los delincuentes, castigándolos con reglas militares y según la calidad del delito.

6.- Cuando la Compañía necesite armas, municiones y otros pertrechos de guerra, el gobernador proporcionará lo que se le pidiere de los depósitos que tuviese S. M. en Cartagena

“con sólo la obligación de volverlo, y en caso de no poder por haberlo gastado, enterará la Compañía su valor”.

7.- Todas las presas hechas por las embarcaciones de la Compañía serán conducidas al puerto y ciudad de Cartagena y recibidas por los directores, quienes serán los únicos que las podrán vender públicamente; los ministros de S. M. se limitarán a cobrar los derechos reales que deban pagar las ropas que entren de dichas presas, entendiendo que estos derechos deberán ser regulados como si se tratase de efectos de comercio de España venidos en galeones, y que, como a tales, se les dará despacho de saca para el Reino de Santa Fe y cualquier otra parte de las Provincias que se pida.

8.- La Junta General nombrará un tesorero que guardará los caudales, tendrá a su cargo y cuidado las ropas y otros efectos que lleguen a la Compañía, por presas o cualquier otro medio, y llevará cuentas de todo en libros que ha de presentar ante los directores siempre que éstos lo soliciten. La Compañía podrá gratificar la buena administración del tesorero y además pagará el alquiler de la casa o bodegas que éste necesite para almacenar los efectos.

Amada Moreno Lorente

La fundación de la Compañía de Armadores en
Curso de Cartagena de Indias (1737).

- 9.- Será conveniente nombrar un Escribano Real que autorice los actos, y ejerza de secretario de la Compañía, reservándose ésta el derecho de elegirlo a su satisfacción, de despedirlo, o cambiarlo por otro, así como de señalar la paga que fuese más justa.
- 10.- Para lo que se pudiera ofrecer a la Compañía en España, serán nombrados por ella un apoderado, en Cádiz, y un agente de negocios, en Madrid, señalando a cada uno una gratificación de acuerdo con el trabajo a realizar.
- 11.- Los directores de la Compañía tendrán voz y poder para tomar decisiones, y cuando lo juzguen conveniente, convocarán a todos los interesados a Junta General, suplicando al gobernador tenga el honor de presidirla.
- 12.- Los directores darán a los capitanes que manden las embarcaciones las instrucciones sobre lo que han de ejecutar y observar en los viajes, advirtiéndoles acerca de una buena conducta para que, bajo ningún motivo, haya queja ni perjuicio contra la Compañía. Los directores también cuidarán de tomar las medidas necesarias para evitar se cometan fraudes en las presas que se hicieren.
- 13.- Si debido a la inconstancia de los sucesos del tiempo y variedad de los accidentes de la guerra, los directores tuvieran por conveniente deshacer la Compañía y recoger sus caudales, podrán hacerla a su arbitrio y con entera libertad siempre que convoquen una Junta General de los armadores y haya voto afirmativo, por lo menos, de las 2/3 partes de los 48 accionistas.

RELACION DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DE ARMADORES

Don Domingo de Miranda	6 acciones	3.000 pesos	Don Francisco Ramírez Gordillo	2 acciones	1.000 pesos
» Francisco Gervasio de Herrera	4 »	2.000 »	» Domingo Bozeta	2 »	1.000 »
» Bartolomé de Arauna	4 »	2.000 »	» Manuel Galán	2 »	1.000 »
» Andrés de Madariaga	4 »	2.000 »	» Lucas Caminero	2 »	1.000 »
El capitán D. Francisco Oquendo	4 »	2.000 »	» Diego de Yriarte	1 »	500 »
El capitán D. Alonso Gil	4 »	2.000 »	» Diego Domingo de Vera	1 »	500 »
Don Juan Bautista Necolalde	2 »	1.000 »	» José Aurelio de Zevericha	1 »	500 »
» Martín de la Calle	2 »	1.000 »	» José Cano Bermúdez	1 »	500 »
» Manuel Tatiz de Oliveros	2 »	1.000 »	» Tomás de Mendiola	1 »	500 »
» Juan Díaz de Ortega	2 »	1.000 »	El capitán D. Miguel de Yriarte	1 »	500 »

Licencia de un navío anual desde España

Al tiempo que presentaban las condiciones y capítulos, los directores mostraban ciertos temores, fruto de sus reflexiones, pues pudiendo suceder que su armamento obligara a retirarse de las costas a las embarcaciones menores extranjeras, que eran las que hacían el grueso del comercio, era muy probable que éstas pasaran la mercancía a fragatas y navíos de tan gran fuerza que no podrían ser rechazados por el corto

Amada Moreno Lorente

La fundación de la Compañía de Armadores en
Curso de Cartagena de Indias (1737).

armamento de la Compañía, según ya se sabía por la experiencia de los combates celebrados contra los navíos de guerra guardacostas, sobre todo del conde de Clavijo. Debido a la libertad de comercio de sus colonias, los extranjeros contaban con abundantes navíos, víveres y pertrechos, siendo seguro que los españoles no podrían entablar una guerra con igual fuerza y competencia por no haber lugar en América donde comprar navíos o fragatas, pertrechos de mar, carenas, armas, pólvora, etc. Además con anterioridad había sucedido que, para proveer a los navíos de S. M. de los géneros precisos, los compraban en Jamaica, de donde eran transportados por los ingleses.

Como medida más eficaz, los directores proponían que S. M. diera licencia y permiso a la Compañía para que cada año cargara en España un navío con vino, harina, aceite, hierro, clavazones, alquitrán, brea, jarcia, lona, acero, armas blancas y de fuego, pólvora y balas, y así, poseyendo todos estos géneros, la Compañía podría armar las embarcaciones convenientes eligiendo, de los navíos que cada año llegasen, aquel o aquellos más a propósito para el curso en las costas. Debido a todos los gastos que había de tener la Compañía, serviría de gran ayuda el que S. M. diese licencia para que, una vez armadas las embarcaciones con los géneros y pertrechos citados, pudiese ser vendido todo lo sobrante en cualquier parte de esos Reinos. También los directores solicitaban real permiso para que todos los años regresase a España el navío que se hubiese enviado (u otro si la Compañía lo creyera conveniente por habérselo quedado para el curso) cargado de frutos de América, sin perjuicio de los derechos reales. Para terminar, esperaban la gracia de quedar libres de todos los derechos y contribuciones los efectos que constaran ser de la Compañía⁴.

Parecen un tanto excesivas las peticiones de los Directores, advirtiéndose claramente que las hacían con vistas a obtener beneficios propios. No deberían estar tan faltos de medios cuando solicitaban el navío anual con pertrechos desde España y pensaban ya en vender todo lo sobrante a otros Reinos. Por otra parte, el permiso para enviar desde Tierra Firme un navío con frutos, libre de todo tipo de pagos al erario, denunciaba sus propósitos de lograr un provecho particular con la excusa de estar haciendo un real servicio.

⁴ *Ibíd.*, fols. 12-15.

Amada Moreno Lorente

La fundación de la Compañía de Armadores en
Curso de Cartagena de Indias (1737).

Aprobación

Lezo, usando de su jurisdicción y facultad, aprobaba el Reglamento en su totalidad sin objetar nada el 12 de abril, añadiendo sólo el requisito de que en los nombramientos que los directores harían de los capitanes y oficiales para el curso, no hubiera ningún extranjero, sino que “todos sean vasallos de S.M.”⁵. Por su parte Fidalgo también aprobaba los capítulos del Reglamento, el 13 de abril, y para su validación interponía toda su autoridad judicial, ofreciendo en nombre de S. M. amparar y proteger a la Compañía para la ejecución de lo capitulado. En virtud de la Real Cédula de 18 de agosto de 1736 Fidalgo requería de parte de S.M. a todos los gobernadores y comandantes de las costas de América y en especial a los gobernantes de Maracaibo y Santa Marta, mandando a los oficiales él cuyo cargo estaban las guardias de las costas de esas dos provincias, que siempre que las embarcaciones de la Compañía llegaren a cualquier paraje de los de su mando les prestaran todo el socorro y ayuda que necesitaren y pidiesen, por interesar al servicio de S.M.⁶

Fidalgo veía muy necesaria la concesión del navío anual para poder mantener el curso durante mucho tiempo, pues

“no hay en estos reinos donde comprar pertrechos de mar y guerra...; de los almacenes de S. M. se les han suplido algunas armas y municiones para este corto armamento, quedando afianzado su reintegro, y esta falta ha obligado a los navíos de V.M. que de algunos años a esta parte han venido a este puerto a proveerse de lo que han necesitado, enviando a comprarlo a Jamaica, providencia que no carece de graves inconvenientes y que trae consiga una clara nota de las naciones⁷.”

⁵ Decreto de Lezo. Cartagena, 12 abril 1737. Testimonio de autos, cit. folio 16.

⁶ Auto de Fidalgo. Cartagena, 13 abril 1737. Testimonio de autos, cit., folios 17-19.

⁷ Fidalgo a S. M. Cartagena, B mayo 1737. AGI, Santa Fe. 384.